



REPÚBLICA DE COLOMBIA
 RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
 JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

ACTA DE AUDIENCIA

AUDIENCIAS DE CONCILIACIÓN OBLIGATORIA, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO,
 FIJACIÓN DEL LITIGIO, DECRETO DE PRUEBAS, TRÁMITE y JUZGAMIENTO
 Artículos 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social

Fecha	jueves, quince (15) de abril de dos mil veintiuno (2021) martes, diecinueve (19) de octubre de dos mil veintiuno (2021)	Hora	09:40 02:30	AM	x	PM	X
--------------	--	-------------	----------------	----	---	----	---

RADICACIÓN DEL PROCESO																				
0	5	0	0	1	3	1	0	5	0	0	7	2	0	1	9	0	0	7	5	4
Departamento		Municipio			Código Juzgado		Especialidad		Consecutivo Juzgado		Año			Consecutivo						

SUJETOS PROCESALES			
Demandante	LUZ BIBIANA CASTAÑO LOAIZA bicastano@gmail.com	Identificación	CC No.42.8888.149
Apoderado	ANGELA MARIA BEDOYA SERNA angelabedoyas@hotmail.com	TP	171.422 Del C.S.J
Demandado	AFP PROTECCIÓN accioneslegales@proteccion.com.co	Identificación	NIT No.800.170.494-5
Apoderado	GLADYS MARCELA ZULUAGA OCAMPO gladys.zuluaga@proteccion.com.co	TP	298.961 Del C.S.J
Demandado	COLPENSIONES E.I.C.E		
Apoderado	VALENTINA GOMEZ AGUDELO valentinagomez1911@gmail.com	TP	156.773 Del C.S.J
Demandado	AFP PORVENIR		
Apoderado	DANIELA JARAMILLO GAMBA djaramillo@godoycordoba.com	TP	357.105 Del C.S.J
Demandado	AFP COLFONDOS		
Apoderado	CLAUDIA JANETH LONOÑO PEREZ Cjlp3311@yahoo.es djaramillo@godoycordoba.com	TP	226.335 Del C.S.J

1. ETAPA DE CONCILIACIÓN OBLIGATORIA

DECISIÓN			
Acuerdo Total		Acuerdo Parcial	No Acuerdo x
El Comité de Conciliación y Defensa Judicial de COLPENSIONES E.I.C.E. resolvió no proponer formula conciliatoria en el presente proceso de conformidad con lo indicado en el Certificado No. 074222020 del 12 de mayo de 2020 (Folio 287 a 289) y en atención a ello se declara fallida la presente etapa procesal.			

2. ETAPA DE DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS

DECISIÓN			
Excepciones	Si	No	x

Revisados los escritos de contestación formulados por la por la **AFP COLFONDOS (PDF N° 140), AFP PROTECCION S.A (Folio 141 a 168), COLPENSIONES E.I.C.E. (folio 249 reverso a 258)**, el despacho advierte que las codemandadas se abstuvieron de formular excepciones previas salvo la **AFP PORVENIR (folio 201 a 215)** quien propone la excepción previa de falta de competencia.

La apoderada de la AFP PORVENIR desiste de la proposición de la excepción previa.

3. ETAPA DE SANEAMIENTO

DECISIÓN			
No hay necesidad de sanear	x	Hay que sanear	
Las partes ni el despacho encuentran actuaciones que sanear.			

4. ETAPA DE FIJACIÓN DEL LITIGIO

PROBLEMA JURÍDICO		
El problema jurídico a resolver consistirá en determinar si el traslado del RPMPD al RAIS efectuado por la señora LUZ BIBIANA CASTAÑO LOAIZA en el año 1994 con destino a la AFP COLFONDOS y sus posteriores traslados a las AFP HORIZONTES hoy PORVENIR y a la AFP PROTECCION son ineficaces por la insuficiente información, o si por el contrario, la información suministrada por la AFP COLFONDOS al momento del traslado entre regímenes y el suministrados por las AFP durante la permanencia en RIAS edificó en la demandante un consentimiento lo suficientemente informado; en igual sentido determinar a quién corresponde probar los supuestos de hecho que sustentan las pretensiones, y una vez analizado la eficacia del acto de traslado, determinar si hay lugar al retornar de la actora en cualquier tiempo al RPMPD y las ordenes consecuentes: a AFP PROTECCION de trasladar el valor de los recursos de la CAI También deberá determinarse si al proceder la ineficacia del traslado deberá ordenarse a COLPENSIONES a que reciban los valores trasladados por parte de la AFP y en consecuencia si hay lugar activar la afiliación de la demandante al Régimen de Prima Media con Prestación Definida sin solución continuidad y que esa situación se refleje en su historial laboral. Deberá resolver además el despacho si hay lugar a declarar probadas las excepciones propuestas por los codemandados en el proceso así:		
Las propuestas por COLPENSIONES, son las excepciones de:	Las propuestas por PORVENIR S.A , son las excepciones de:	Las propuestas por PROTECCION S.A , son las excepciones de:
Inexistencia de la obligación demandada y falta de derecho para pedir. Buena fe Prescripción Imposibilidad de condena en costas Innominada o genérica	Prescripción Prescripción de la acción de nulidad Cobro de lo no debido por ausencia de causa e inexistencia de la obligación Buena fe	Inexistencia de la Obligación y falta de causa para pedir Buena Fe Prescripción Aprovechamiento Indevido de los Recursos Públicos y del Sistema General De Pensiones Reconocimiento de restitución mutua en favor de la AFP: Inexistencia de la obligación de devolver la comisión de administración cuando se declarara la nulidad y/o ineficacia de la afiliación por falta de causa Inexistencia de la obligación de devolver el seguro previsional cuando se declara la nulidad y/o ineficacia de la afiliación por falta de causa y porque afecta derechos de terceros de buena fe. Innominada o Genérica
Y finalmente la procedencia de condena en costas y agencias en derecho,		

HECHOS ADMITIDOS	
i.	Que la señora LUZ BIBIANA CASTAÑO LOAIZA nació el día 10 de febrero de 1966, por lo que a la fecha tiene 55 años de edad. (Folio 33 cedula de ciudadanía)
ii.	Que la señora LUZ BIBIANA CASTAÑO LOAIZA se trasladó del RPMPD al RAIS a la AFP COLFONDOS mediante la suscripción de formulario de afiliación del día 09 de septiembre de 1994 y que se hizo efectiva el día 01 de octubre de 1994. (Folio 181 Reporte SIAF)
iii.	Que la señora BEATRIZ EUGENIA VELEZ URIBE de forma posterior se trasladó de la AFP COLFONDOS a la AFP PORVENIR en el año 1998, de la AFP PORVENIR a la AFP PROTECCION en el año 2001, de la AFP PROTECCION a la AFP HORIZONTE en el año 2009, que en el año 2014 paso a la AFP PORVENIR por fusión entre esta última con la AFP HORIZONTE, y finalmente se trasladó de la AFP PORVENIR a la AFP PROTECCIÓN en el año 2016 en la que hace aportes hasta actualidad. (Folio 181, 216 Reporte SIAF)
iv.	Que la demandante elevo peticiones a la AFP COLFONDOS , a la AFP PORVENIR y a la AFP PROTECCIÓN el 19 de septiembre de 2019, para solicitar información relacionada con la afiliación estudios previos y otros. (Reporte SIAF Folio 181, 216)
v.	Que las AFP COLFONDOS, PORVENIR y PROTECCION dieron respuesta a las peticiones elevadas el 18 de noviembre, el 07 de octubre y el 30 de septiembre de 2019 respectivamente (folio 35 a 40, 42 a 45 y 47 a 69 que corresponde a las respuestas a las peticiones)
vi.	Que la demandante elevo solicitud para solicitar traslado del RAIS al RPMPD ante COLPENSIONES el 06 de noviembre de 2019, mima que fue resuelto de forma negativa el 06 de noviembre de 2019 (Folio 70 a 71 y 72 solicitud de traslado y respuesta de COLPENSIONES)

5. ETAPA DE DECRETO DE PRUEBAS

PRUEBAS – DEMANDANTE
Se le decreta la prueba documental la que obra de folio 33 a 72 y que corresponde a:
i. Copia de la cedula de ciudadanía Folio 33
ii. Copia de derecho de petición radicado ante COLFONDOS S.A Folio 34
iii. Respuesta dada por COLFONDOS Folio 35 a 36
iv. Formulario de afiliación COLFONDOS del 09 de agosto de 1994 Folio 37
v. Historial laboral de COLFONDOS Folio 38 a 40
vi. Copia de derecho de petición radicado ante PORVENIR Folio 41
vii. Respuesta dada por PORVENIR Folio 42 a 43
viii. Copia de formulario de afiliación a PORVENIR del 27 de julio de 1998 Folio 44
ix. Copia de formulario de afiliación a la AFP HORIZONTE del día 29 de agosto de 2009 Folio 45
x. Copia de derecho de petición radicado ante AFP PROTECCION Folio 46
xi. Respuesta dada por PROTECCION Folio 47 a 51
xii. Copia de historial de vinculación SIAF Folio 52
xiii. Copia de historial laboral consolidada emitida por PROTECCION Folio 53 a 67
xiv. Historial laboral emitida por la OBP Folio 68 a 69
xv. Copia de solicitud de traslado a COLPENSIONES Folio 70
xvi. Copia de derecho de petición radicado ante COLPENSIONES Folio 71
xvii. Copia respuesta a petición radicado ante COLPENSIONES Folio 72
No se le decretan los Certificados de existencia y representación legal de las AFP COLFONDOS, PORVENIR y PROTECCIÓN.

PRUEBAS – DEMANDADA
<u>A la parte demandada AFP COLFONDOS no se le decretan pruebas en la medida en que se abstuvo de hacer solicitud probatoria.</u>
<u>A la parte demandada AFP PROTECCIÓN</u>
Se le decreta la documental de folio 175 a 195 y que corresponde a:

- Interrogatorio de parte a la demandante.**

- i. Consulta SIAFP. **Folio 216**
- ii. Formulario de vinculación Porvenir. **Folio 217**
- iii. Certificado de cuenta de ahorro individual. **Folio 218**
- iv. Resumen de historia laboral para bono pensional. **Folio 219**
- v. Bono pensional. **Folio 220**
- vi. Historia laboral. **Folio 221 a 225**
- vii. Relación histórica de movimientos. **Folio 226 a 227**
- viii. Comunicado Porvenir 07/10/2019. **Folio 228**
- ix. Comunicado Porvenir 12/10/2016. **Folio 229**
- x. Comunicado El Tiempo. **Folio 230 a 231**
- xi. Concepto Superintendencia Financiera 2019152169-003-00 **Folio 232 a 235.**

- i. Historial laboral de la demandante **Folio 259 a 260**
- ii. Expediente administrativo de la demandante **Folio 261 a 284**

Interrogatorio de parte a la demandante.

NINGUNA.

Declarante	LUZ BIBIANA CASTAÑO
Identificación	Nº42.88.149

Declarante
Identificación
Declarante
Identificación

Reitera los hechos y pretensiones de la demanda.

Reitera los hechos y excepciones de la contestación de la demanda.

Carrera 52 No. 42-73 Edificio José Félix de Restrepo. Oficina 916. Medellín.
Teléfono 262.0191 - Correo j07labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co

DECISIÓN
En este estado de la diligencia y toda vez que en el presente proceso no existen otras pruebas para practicar, esta Dependencia Judicial declara cerrado el debate probatorio en el mismo.

9. AUDIENCIA DE JUZGAMIENTO

RESUELVE
Sin más consideraciones de orden legal, el JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley, PRIMERO: DECLARAR la INEFICACIA del traslado efectuado por la señora LUZ BIBIANA CASTAÑO LOAIZA del RPMPD al RAIS administrado por AFP COLFONDOS, en el año 1994 y los posteriores traslados a la AFP PORVENIR Y PROTECCION.y SEGUNDO: Se DECLARA que la demandante se encuentra válidamente afiliada al RPMPD administrado por COLPENSIONES sin solución de continuidad TERCERO: En consecuencia, se CONDENA a la AFP COLFONDOS y AFP PORVENIR a la devolución los APORTES AL FGPM con sus respectivos rendimientos financieros y a los descontado por concepto de cuotas de administración de la demandante durante su permanencia debidamente indexados, dineros que deberán ser trasladados dentro de los 30 días siguientes a la ejecutoria de esta providencia. CUARTO: Asimismo, se CONDENA a la AFP PROTECCION a trasladar los dineros de la cuenta de ahorro individual del demandante y los aportes al FGPM con sus respectivos rendimientos financieros y cuotas de administración debidamente indexada con destino al fondo común de COLPENSIONES, estos dineros deberán ser trasladados dentro de los 30 días siguientes a la ejecutoria de esta providencia. Se exceptúan de dicha devolución las sumas que fueron destinadas para el pago de seguros previsionales. Conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia QUINTO: SE CONDENA a COLPENSIONES a validar la afiliación de la demandante y recibir la devolución de los dineros ordenada en este proveído, además de tener en cuenta el tiempo cotizado por la demandante en el RAIS, como semanas cotizadas que deberán reflejarse en su historia laboral SEXTO: Se ABSUELVE a las AFP COLFONDOS y AFP PORVENIR de la devolución de pagos por seguros previsionales, conforme a la parte motiva de esta providencia. SÉPTIMO: Las excepciones propuestas por las codemandadas se declaran no probadas, salvo las excepciones de BUENA FE e IMPOSIBILIDAD DE LA CONDENA EN COSTAS propuesta por COLPENSIONES, y se declaran probada la excepción de inexistencia de la obligación de devolución de dineros destinados para pagos de seguros previsionales propuesta por la AFP PROTECCION y se declara de forma oficiosa en favor de la AFP COLFONDOS y la AFP PORVENIR. Conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia OCTAVO: Se CONDENA en costas a AFP PORVENIR y a la AFP PROTECCION S.A. fijando el despacho como agencias en derecho la suma de UN MILLÓN OCHOCIENTOS DIECISIETE MIL CINCUENTA Y DOS PESOS, MONEDA LEGAL, (\$1.817.052) equivalente a 2 SMLMV, 1 SMMLV a cargo cada una de las vencidas y en favor de la demandante y a cargo de las AFP. Se abstiene el despacho de condenar en costas a Colpensiones y a COLFONDOS por las razones indicadas en la parte motiva de esta decisión. NOVENO: Si el presente fallo no fuere apelado, por haber resultado adverso a los intereses de COLPENSIONES en virtud de lo que dispone el artículo 69 del CPTSS, se remitirá el expediente y la grabación a la Sala Laboral del Honorable Tribunal Superior de Medellín, para que allí se surta el grado jurisdiccional de consulta. Lo resuelto se notifica en estrados.

10. INTERPOSICIÓN Y SUSTENTACIÓN DE RECURSOS.

RECURSOS - DEMANDANTE
La apoderada de la demandante no presenta recurso.
RECURSOS - DEMANDADA
Apoderado de AFP COLFONDOS, AFP PORVENIR, AFP PROTECCION y COLPENSIONES interponen y sustentan recursos de apelación.
DECISIÓN
Se ordena la remisión del expediente y audio a la Sala de Decisión Laboral del Tribunal Superior de Medellín que allí surta el conocimiento de los recursos de apelación. No siendo otro el objeto de la diligencia se declara clausurada, presidió la misma CAROLINA MONTOYA LONDOÑO, JUEZ SÉPTIMA LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN.

Lo anterior se notificó en estrados.

CAROLINA MONTOYA LONDOÑO
JUEZA

Firmado Por:

Carolina Montoya Londoño
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 007
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 675cbc16183a628ea1d1ac0fc330dc7bf1acb85a61c281463b09e86f62292246
Documento generado en 02/12/2021 11:21:08 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>